TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación:	41001-31-03-005-2009-00134-02
Demandante:	GREGORIO ÁLVAREZ BUSTAMANTE
Demandado:	MARITZA GARCÍA LOSADA
Asunto:	Auto declara desierto el recurso de apelación.

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2019, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H) dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*", que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, quedando inmerso el presente asunto en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, conforme a lo dispuesto en el art. 107, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado del 15 de octubre de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial del 30 de octubre de 2020, el día de 29 del mismo mes y año a las cinco de la tarde (5:00pm), venció en silencio el término de cinco (5) días concedido al apelante en auto notificado el día 15 de octubre de 2020 a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100, de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y la parte aquí apelante no sustentó el mismo en la forma y oportunidad allí indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de agosto de 2019, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

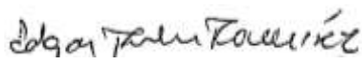

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9aeabc6023cf9528cf2a15c04b44b4a1eed3788ce303269c6935a37cfbfdb04
Documento generado en 27/11/2020 03:55:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica